

## ÍNDICE

### CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 20 DE ENERO DE 2015

#### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
5/2014	<b>INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO</b> de la sentencia dictada el 23 de mayo de 2013, por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chihuahua, en el juicio de amparo 905/2011-III.  <b>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</b>	<b>2A9</b> <b>RETIRADO</b>
121/2014	<b>CONTRADICCIÓN DE TESIS</b> suscitada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Primero de Circuito en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la República, Décimo Octavo y Décimo Quinto en Materia Administrativa del Primer Circuito, Segundo en Materias Administrativas y Civil del Décimo Noveno Circuito y Tercero en Materia Administrativa del Sexto Circuito.  <b>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</b>	<b>10A11</b> <b>RETIRADO</b>
157/2014	<b>CONTRADICCIÓN DE TESIS</b> suscitada entre el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver, respectivamente, los recursos de queja 60/2011, 94/2012 y 18/2012, y el Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.  <b>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</b>	<b>12A40</b>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL  
MARTES 20 DE ENERO DE 2015**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
JUAN N. SILVA MEZA  
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:25 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 8 ordinaria, celebrada el lunes diecinueve de enero del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración de las señoras y de los señores Ministros el acta. En votación económica se pregunta si se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE). APROBADA.**

Continúe, por favor, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO 5/2014. DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 23 DE MAYO DE 2013, POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL JUICIO DE AMPARO 905/2011-III.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DISPONE DE OFICIO EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO 905/2011, TRAMITADO EN EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON RESIDENCIA EN CIUDAD JUÁREZ.**

**SEGUNDO. REMÍTANSE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO AL MENCIONADO JUZGADO DE DISTRITO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor secretario. Señor Ministro ponente Fernando Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor Ministro Presidente. Independientemente de proponer una solución diversa a la que contiene el proyecto, si usted no tiene inconveniente, me gustaría plantearlo para que el Pleno lo pudiera discutir porque tiene una característica que me hicieron notar y que, evidentemente, incide en el sentido que pueda tener este incidente.

Si usted no tiene inconveniente, plantearía primero lo procesal para, si me lo permite, después entrar al fondo del asunto y dar cuenta con esto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Me parece muy bien, por favor.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias. En el considerando primero se sostiene la competencia de este Tribunal Pleno; en el considerando segundo se señalan los antecedentes del asunto y se da cuenta con un aspecto importante, que precisamente tiene que ver con la incidencia que se me develó y que nosotros no habíamos notado, porque el amparo se concedió, efectivamente, para devolver el vehículo, siempre y cuando no existiera averiguación previa diversa a la que dio origen el aseguramiento reclamado; esto está en los antecedentes.

También creo que es importante destacar que el juez de distrito consideró que era de imposible cumplimiento y turnó los autos al tribunal colegiado para el efecto de que iniciara el incidente de inejecución.

En el considerando tercero se analizan los requisitos de procedencia del cumplimiento sustituto, que también en alguna parte, dependiendo del resultado que se dé a este asunto en el Pleno, tendrían que ajustarse en una parte.

Ahora bien, el punto medular es que, como ustedes saben, el proyecto venía considerando que, efectivamente, procedía el cumplimiento sustituto; sin embargo –y agradezco mucho al señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo–, me hizo notar una situación que está solamente en un oficio y que pudimos verificar hoy en la mañana, dado que, y hago una línea de tiempo y una cronología de qué fue lo que sucedió: el vehículo, materia del juicio de amparo, fue asegurado en la averiguación previa, (todas

las siglas me las evito para no hacerlo muy largo) 1639/08-IV, la cual fue remitida en incompetencia a la SEIDO, donde se registró con el número 391/08, la cual fue consignada, dando origen a la causa penal 18/2008, del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, en donde se dictó sentencia absolutoria, dicha sentencia fue confirmada en apelación, el veintiuno de enero de dos mil diez, por el Tercer Tribunal Unitario del Décimo Séptimo Circuito en el toca penal 475/2009, derivado de dicha absolución, el quejoso promovió juicio de amparo solicitando se le devolviera el vehículo que le fue asegurado. El juez de distrito sobreseyó el amparo, pero en revisión el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región concedió el efecto para que, de no existir una averiguación previa diversa a la que dio origen al aseguramiento reclamado, de inmediato proceda a la devolución del vehículo.

Al requerir el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, la autoridad responsable –y esto es lo que me hizo notar el señor Ministro Pardo Rebolledo– informó que el primero de junio de dos mil once se decretó un nuevo aseguramiento del citado vehículo en diversa averiguación previa; en realidad, de autos no tenemos ninguna constancia adicional que nos permita dilucidar cuál es la situación actual de esta diversa averiguación; no obstante ello, lo que es evidente es que, obviamente, no se cumplió con la condición del amparo que se concedió, dado que el amparo era, siempre y cuando, no hubiera diversa averiguación previa, situación que está constatado que existe.

Consecuentemente, tenemos el problema de que, por un lado, la ejecutoria no está debidamente cumplida; por el otro lado, no sabemos qué sucedió con esta averiguación previa, dado que no hay ningún elemento en los autos que nos permitan ver.

La propuesta que quiero hacer es cambiar el sentido del proyecto para regresar el asunto al juez de distrito, a efecto de que verifique cuál es la situación que guarda esta averiguación previa, y una vez que lo haga, entonces dé trámite de nueva cuenta al asunto para definir qué es lo que procede.

En mi opinión, lo cierto es, que existiendo constancia de que hay otra averiguación previa, no podemos considerar, como lo estaba proponiendo en el proyecto, que está cumplida y que hay que ir al cumplimiento sustituto.

Consecuentemente, esto es lo que, respetuosamente, pongo a consideración del Pleno para que decida qué es lo que considera debemos hacer en el presente asunto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro Franco González Salas. Por lo pronto, pongo a su consideración sólo los considerandos primero, segundo y tercero, de la competencia, la narrativa de los antecedentes que nos menciona el señor Ministro Franco, ¿verdad, señor Ministro ponente?, que está incluida ya la relatoría del asunto previo a la averiguación adicional.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Así es.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y, las facultades sobre el procedimiento de cumplimiento de sentencias que está en el considerando tercero. En relación con esto, ¿alguna observación con estos tres considerandos? Señor Ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias, señor Ministro Presidente. La información que nos está dando el señor Ministro Franco, a partir de lo que dijo el Ministro Pardo, no sé si nos

llevaría a dejar el asunto en lista para analizar la misma constancia, porque de ello, no sé si genere una variación a las condiciones mismas del proyecto, no desde luego retirarlo, pero sí dejarlo en lista, permitirnos ver esa misma información, y sobre eso, resolver en su momento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor Ministro Presidente. Aquí, el punto, y por eso me atreví a hacer la propuesta que hago, es que sí tenemos la constancia en autos de que la autoridad responsable manifestó que había una averiguación previa diversa, y que por eso no se podía cumplir; eso sí está en autos.

Por eso, lo que sugería, respetuosamente, al Pleno es que, ante esto y no sabiendo cuál es la condición que hoy día guarde esa averiguación, porque a pesar de que se dice que está el vehículo dentro de los ciento y pico que constan en esa averiguación, no podemos saber si esa averiguación fue impugnada en alguna medida, si ya se resolvió, en fin.

Consecuentemente, por eso, considero que lo mejor es regresárselo al juez, a efecto de que verifique esta situación, y una vez verificada, determine si es el caso de regresárnoslo a efecto de que ya veamos si procede el cumplimiento sustituto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Creo que está a consideración de ustedes esta propuesta o, bien, dejarlo en lista totalmente como sugiere el Ministro Cossío. Yo, desde un punto de vista práctico y de la información que nos da el señor Ministro,

no tendría inconveniente en que se regresara al juez, finalmente no se va decidir gran cosa. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias, señor Ministro Presidente. Creo que, primero, tenemos los elementos para poder tomar la decisión, porque efectivamente en el expediente está la constancia de que el vehículo está asegurado en otra averiguación previa; a partir de ahí, el Ministro Franco nos hace una propuesta que creo que es la que tendríamos que analizar pero, en mi opinión, sí tenemos, en este momento, los elementos para poder pronunciarnos. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias, señor Ministro Presidente. Nada más, retiro la propuesta, siempre y cuando, y así lo ofreció el Ministro Franco, quedara esto completamente explicitado con las constancias, no tendría ningún inconveniente, dado lo que decía el Ministro Franco. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Cossío. De tal modo que está a consideración de ustedes la propuesta modificada que hace el señor Ministro Franco, en relación con el asunto sometido a nuestra consideración, y modificaría los puntos resolutivos para el efecto de que se envíe al juzgado de distrito de origen y se verifiquen las condiciones en que está el vehículo, en relación con la otra averiguación previa que consta en los autos con que nos dio cuenta el señor Ministro Franco.

Ésa sería la propuesta y pregunto si hay algún comentario u observación. Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el planteamiento que hace el señor Ministro ponente. La circunstancia que veo aquí, y tal vez pudiera hacerse algún señalamiento cuando se devuelvan los autos al juez es: el juez de distrito, no obstante que la autoridad responsable le informa que ese bien ya fue asegurado en una averiguación previa diversa, y también, no obstante que el mismo juez de distrito en la concesión del amparo que hizo, señaló la condicionante de que la restitución se daría, siempre y cuando, no estuviera sujeto a otra investigación, el juez de distrito al tener conocimiento de eso, requiere al Delegado Regional Norte del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes la entrega del vehículo y, tal vez desde ahí, se empieza a desvirtuar un poco el tema del cumplimiento de la sentencia.

Me parece muy adecuada la propuesta del señor Ministro Franco, en el sentido de devolverlo al juez y decirle que analice el cumplimiento de la sentencia sobre la base de la concesión que él hizo con la condicionante que incluyó y que, al parecer, se está dando esa condicionante; es decir, creo que es una buena oportunidad para que el juez replantee todo el tema del cumplimiento de su sentencia, atendiendo a la literalidad de los efectos que incluyó en su resolución.

Así es que, estoy totalmente de acuerdo con la propuesta del señor Ministro Franco; la atenta sugerencia sería hacer referencia a lo que ya hizo el juez para tratar de reconducirlo de la manera como lo estamos advirtiendo. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Pardo. En consecuencia, si están ustedes de acuerdo con la propuesta del señor Ministro Franco y las observaciones que adicionalmente solicita el señor Ministro Pardo, que entiendo el señor Ministro Franco acepta, lo someto a su consideración y pregunto si en votación económica se podrá aprobar esto. **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDA APROBADO EN ESTOS TÉRMINOS.**

Continúe, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 121/2014. SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO Y PRIMERO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADOS EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, DÉCIMO OCTAVO Y DÉCIMO QUINTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SEGUNDO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO Y TERCERO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS.**

**SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PLENO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor secretario.  
Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor Ministro Presidente. Éste es un asunto que originalmente vimos en Sala y que generó una discusión muy importante con puntos de vista encontrados, fue precisamente por eso que se consideró, por la gran trascendencia de este asunto, que era conveniente enviarlo al Pleno, independientemente de que había una situación fáctica para poderlo resolver, que hemos comentado anteriormente.

A la luz de una serie de observaciones que se me han formulado, en estos últimos días de documentación que se me ha hecho favor de hacerme llegar, y adicionalmente algunos precedentes, sobre todo uno de la Primera Sala que debo reconocer yo no conocía y que puede tener algunos elementos importantes que analizar y, sobre todo, vuelvo a repetirlo: estimando que es un asunto de la mayor relevancia, quiero suplicar al Pleno que me permita retirar el asunto para revisar una serie de cuestiones y volver a hacer un planteamiento, muy próximamente, de lo que considero debe ser la solución en este asunto.

Consecuentemente, me permito retirar el asunto en este momento, con una disculpa al Pleno, porque yo sé que genera complicaciones, pero insisto, es mi convicción que es un asunto muy trascendente que yo debo revisar para plantearles la solución que estime debe ser la más adecuada al asunto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Franco González Salas. Ante la petición de que se retire el asunto por parte del Ministro ponente, **EL ASUNTO QUEDA RETIRADO**, para la revisión que él nos ofrece del proyecto al respecto, de tal modo que este asunto queda en esas condiciones para la próxima lista.

Continúe, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 157/2014, SUSCITADA ANTE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO Y SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE EL RECURSO DE QUEJA 112/2013 SUSTENTADO POR EL DECIMOSÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y LOS RECURSOS DE QUEJA 60/2011 Y 18/2012, SUSTENTADOS POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, RESPECTIVAMENTE.**

**SEGUNDO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE EL RECURSO DE QUEJA 112/2013 SUSTENTADO POR EL DECIMOSÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y EL RECURSO DE QUEJA 18/2012, SOSTENIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.**

**TERCERO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**CUARTO. DESE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor secretario. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Ministro Presidente. Señoras y señores Ministros, debo iniciar precisando que este asunto originalmente fue turnado al señor Ministro Sergio Valls Hernández; él, bajo su ponencia, elaboró el proyecto y fue mandado a la Secretaría General de Acuerdos para su lista en este Alto Tribunal. El pasado nueve de enero fue returnado el asunto a mi ponencia, y el proyecto que se pone a la consideración de todos ustedes es el que se presentó originalmente por parte de la ponencia del señor Ministro Valls Hernández.

Se trata, desde luego, de una contradicción de tesis que fue denunciada por la parte quejosa dentro de uno de los juicios involucrados, resuelto por el Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y, desde luego, la materia de esta contradicción de tesis es determinar si resulta procedente el recurso de queja en contra de las determinaciones que tienen relación con acceso a información que ha sido clasificada como reservada por parte de las autoridades responsables.

Aquí quisiera hacer un primer planteamiento, para conocer el criterio de este Tribunal Pleno, porque el proyecto que se presenta a su consideración, estima que sí existe la contradicción de tesis, pero exclusivamente en relación con dos tribunales colegiados, cuando en la denuncia se involucra a cuatro; dos de

este primer circuito; uno, del sexto circuito y uno más del tercer circuito; si la propuesta del proyecto alcanzará la mayoría de este Tribunal Pleno, nos quedaría una contradicción de tesis porque la propuesta del proyecto es excluir al tribunal colegiado del tercer circuito y excluir también al tribunal colegiado del sexto circuito; si excluimos a estos dos tribunales colegiados, nos queda una contradicción de tesis entre dos tribunales colegiados del mismo circuito y, entonces, se actualizaría la competencia de un Pleno de circuito, en este caso, del primer circuito.

Así es que la primera cuestión que yo –si el señor Ministro Presidente así lo estima conveniente, luego de superar los aspectos formales– pondría a consideración de este Tribunal Pleno, es si se mantiene el proyecto con esta exclusión que se hace a dos tribunales colegiados, o si –y aquí traigo una propuesta alterna– pudiéramos incluirlos a los cuatro en la contradicción.

La razón por la que se excluye a estos dos tribunales colegiados es porque, según se explica en el proyecto, en los casos que resolvieron esos dos tribunales colegiados se refirieron a recursos de queja interpuestos por autoridades responsables en contra de un requerimiento que hace el juez de distrito para que exhiban determinada documentación que la propia autoridad responsable estima que tiene el carácter de reservada; es decir, estos recursos de queja son por parte de las autoridades responsables en contra de un requerimiento por parte del juez de distrito para que se exhiba determinada documentación que la responsable estima que es reservada; en cambio, en los otros dos asuntos de los tribunales colegiados del primer circuito, se trata de recursos de queja en contra de determinaciones del juez de distrito en donde, al recibir documentación de la autoridad responsable con la advertencia de que se trata de información

reservada, el juez de distrito ordena guardarlo en el seguro del juzgado y determina que solamente podrán tener acceso a esa información el titular del juzgado y la secretaria encargada del expediente respectivo, no así el quejoso; así es que, en el caso de estos otros dos tribunales, el recurrente en queja es el quejoso en contra del auto del juez que le niega acceso a la información que ha sido clasificada como reservada y que ha remitido la autoridad responsable.

La manera o la propuesta alterna que yo vería para poder incluir a las determinaciones de los cuatro tribunales colegiados es ampliar un poco el punto de contradicción que propone el proyecto, porque, en este caso, debiéramos incluir también aquellas determinaciones en donde el juez requiere a la autoridad responsable la exhibición de documentación que la propia responsable estima que es información reservada.

Entonces, el punto de contradicción sería si es procedente o no el recurso de queja en contra de las determinaciones de los jueces de distrito que niegan el acceso a la quejosa a esa información, o que requieren a la autoridad responsable la remisión de documentación que contiene información reservada.

El punto central de la contradicción sigue siendo el tema de la procedencia del recurso de queja y abarcaríamos ambas hipótesis en el punto de la contradicción. Ésta sería una primera propuesta alterna que haría respecto de los términos en que viene propuesto el proyecto.

Continuando con la exposición del proyecto, en él se sostiene que el punto de divergencia consiste en determinar si es procedente el recurso de queja interpuesto contra autos dictados

en juicio de amparo indirecto que nieguen el acceso a la parte quejosa de la información presentada por la autoridad responsable cuando ésta señale que tiene el carácter de reservado; aquí la propuesta sería agregar: “y también en contra de los requerimientos que hagan autoridades responsables en relación con documentación que contenga información que ha sido calificada como reservada.”

No sé, señor Ministro Presidente, si usted quisiera que hiciéramos una pausa en este punto para que el Tribunal Pleno pudiera definir esta situación que he planteado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Pardo Rebolledo. Además de las cuestiones de procedencia, competencia, legitimación y los antecedentes de los criterios en controversia, creo que la nueva propuesta del señor Ministro Pardo Rebolledo en cuanto al alcance de la contradicción de tesis no sé si ameritaría una propuesta concreta del señor Ministro, o ustedes consideran que pudiéramos discutirlo, desde luego, con el planteamiento que nos ha hecho en este momento. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias, señor Ministro Presidente. La ampliación que está proponiendo el señor Ministro Pardo Rebolledo, en realidad no es una variante importantísima que ameritara una determinación de revisar autos o alguna situación, está ampliando el punto de contradicción a algo que está muy relacionado con el mismo problema, lo que se está viendo es desde otra arista, que es cuando se les requiere a las autoridades la entrega de esa documentación que tiene la misma clasificación de confidencial.

Entonces, el problema va a seguir siendo el mismo: la procedencia o no del recurso de queja en esos dos tipos de autos, tanto en el que ya se había especificado en el punto de contradicción inicial, como éste otro que es el requerimiento.

Yo no vería ningún problema en que se ampliara el punto de contradicción, porque de lo contrario se estaría dejando sin materia, o más bien incompetencia, para remitirlo al Pleno de Circuito, porque solamente quedarían dos tribunales colegiados que están dentro de nuestro mismo circuito.

Entonces, me parece que esto haría posible, que sí pudiéramos analizar la procedencia de la queja, sin mayor planteamiento más que el aumentar –podríamos decir algo– el punto de contradicción a esta situación, incluso yo mencionaría no solamente el quejoso, las partes, porque al final de cuentas puede ser un tercero, puede ser la misma autoridad, yo no lo reduciría al quejoso, yo diría: las partes, que pueden, en un momento dado, promover el recurso respectivo.

Yo sí estaría con la nueva propuesta, agregando además lo correspondiente a no sólo la promoción del quejoso de este recurso, sino de las partes en el juicio. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Desde luego que esta oportunidad que se nos da para definir si es que podemos o no ampliar el tema de la contradicción, implicara, a su vez, quizás, hasta el adelanto de algunas de las ideas, si bien no de la definición de la

contradicción, sí las necesarias para considerar que existe esta contradicción de tesis; en un primer punto, me pronunciaría, antes que nada, por considerar competente a este Tribunal, tal cual está propuesto en el propio proyecto, porque la denuncia de contradicción implicó a cuatro tribunales y de ellos unos son de un circuito y otros de otro.

Me preguntaba sobre la posibilidad de que en caso de que se redujera a sólo dos, los de primer circuito, y ello llevara, como aquí se dijo, a la incompetencia del tribunal, cualquiera, entonces en una visión simplista, diría: ¿cómo puede haberse declarado competente un tribunal en un primer considerando, para luego ser incompetente para resolver la contradicción entre dos tribunales del mismo circuito, existiendo un Pleno de Circuito? Lo cierto es que para llegar a este resultado, es necesario, primero, eliminar dos de los criterios, que le están dando la competencia por tratarse de circuitos diversos, esto me llevaría, por lo menos en principio, a estar de acuerdo con el tema de la competencia, este Tribunal Pleno es competente, en tanto de origen la denuncia implica tribunales de distintitos circuitos, que ya sobre la definición específica pudiera, entre los resultados, ser el del propio proyecto en el sentido de que quedan fuera dos de distinto circuito dejando simplemente dos del mismo circuito, conlleva a sobrevenir una incompetencia para resolver ese punto, sin embargo, el primero se hizo con la competencia necesaria para poderlos eliminar de la contienda. En esa medida, creo que la explicación de competencia permanecería.

Por lo que hace a la ampliación del objeto de esta contradicción, no es que el tribunal realmente lo quisiera ampliar, es que está planteado, y lo veo absolutamente claro y planteado en la medida en que si analizamos exactamente lo sucedido en cada uno de

los tribunales, como en su momento fue motivo de un importante intercambio de ideas en la Segunda Sala, que llevó a que este asunto estuviera aquí, precisamente, en el Tribunal Pleno, no sólo es el tema de la atención que pueda existir entre las formalidades del procedimiento como lo supone dar vista a las partes con las constancias que se aportan al juicio, frente a la posibilidad de divulgar información sensible o reservada, he ahí el gran choque.

Sin embargo, el punto en contradicción, para mí queda manifiesto, mientras el Tribunal Décimo Séptimo en Materia Administrativa del Primer Circuito, definitiva y absolutamente, consideró no procedente el recurso, los tres restantes tribunales lo consideraron procedente, aun cuando alguno de ellos no lo reflexionaron en su competencia, desde resolverlo es que implícitamente lo están considerando procedente.

En esa medida, independientemente de que el origen de cada uno de los asuntos pudiera ser dividido frente a los del primer circuito, en donde cada uno de los jueces recibió información en un informe justificado calificada como reservada por la autoridad administrativa, dando a ambos juzgados una misma calificativa; esto es, decir que, por tratarse de información reservada, se llevaba al seguro del juzgado, sin posibilidad de ser comunicada a las partes, sin dar vista a ellos, mientras que, en los dos restantes, a solicitud expresa de los jueces, la autoridad no la remitió, considerando que era información reservada, si bien eso pudiera marcar una diferencia, en el caso concreto, un tribunal colegiado de circuito en esta Ciudad de México, definió que no procede el recurso; los otros tres, lo resolvieron. Para mí, no es tanto que pudiéramos descubrirla, está clara, creo que así se manifestó, y, en esa medida, procesalmente me parece, a

reserva de llegar a una definición de fondo, que también, fue muy discutida en la Segunda Sala, me parece que hay contradicción de criterios y, con ello, se surte la competencia total de este tribunal para conocer de ella, en tanto ya están involucrados los cuatro tribunales colegiados de circuito.

Yo por eso, entonces, en esta parte, estaría por atender a la amable sugerencia del señor Ministro ponente, y, en esa medida, proceder, creo, a la definición del asunto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Cossío Díaz, tiene usted la palabra.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias, señor Ministro Presidente. Como todos sabemos, cuando se presentan estas contradicciones de tesis, solemos plantear el problema con una pregunta y esta pregunta es la que se contesta en la parte considerativa de la sentencia.

Creo que el señor Ministro Pardo Rebolledo la planteó muy bien. De lo que se trata es, precisamente, de establecer las distintas posibilidades de la queja, tal como lo decía la señora Ministra Luna Ramos.

Es muy probable que, si la autoridad judicial se niega a dar la información que se acompañó al informe de la autoridad responsable, pues el promovente del amparo o el tercero, para efectos de constituir su defensa y su estrategia de litigio, etcétera, soliciten; o más bien, interpongan un recurso de queja, para efecto de que se determine si esa información les puede ser entregada o no.

Y en el segundo supuesto, cuando el juez requiera a la autoridad para que entregue o haga algo, hay muchas posibilidades en ese sentido, no es el caso mencionarlas aquí, puede ser la propia autoridad la que promueva el recurso de queja contra el requerimiento, básicamente con eso, creo que, en lugar de ir fragmentando la resolución, ahora para quejosos, hoy tercero, para promovente y tercero, o quejoso y tercero, o para alguna otra parte, y luego para la autoridad. Creo que en esta tesis que nos propone el señor Ministro Franco González Salas se pueden comprender todos estos elementos, creo que lo fraseó muy bien él, en términos de la pregunta, la señora Ministra Luna Ramos lo complementó muy bien con el concepto de parte, y creo que estamos en posibilidad de entrar a resolver en este sentido.

Yo por lo demás, creo que las razones que se estaban dando en el proyecto para permitir la queja, pues son las mismas que pueden extender prácticamente en la solución. Yo, simplemente digo, estaría de acuerdo; y, como siempre, queda la tesis pendiente de aprobación para recoger todos estos elementos, estaría de acuerdo, insisto, con esto y con la extensión, ya para no pronunciarme más adelante sobre el particular. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Cossío Díaz. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, tiene usted la palabra.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, señor Ministro Presidente. También estoy de acuerdo en ampliar la materia de la contradicción.

Simplemente, quiero quizá plantear una duda cuya respuesta me parece muy obvia, pero al ampliar, no estaríamos cambiando el sentido del proyecto en el fondo; es decir, la propuesta nada más es ampliar la pregunta y mantener el sentido del proyecto. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Señor Ministro Silva Meza, por favor.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Estoy de acuerdo con que es perfectamente pertinente, —vamos a decir, para no involucrar la procedencia o improcedencia— hacer la ampliación en el estudio; en tanto que, sí requiere de todas maneras, la precisión, en tanto que, en el proyecto se está determinando, que existe la contradicción en relación con dos tribunales del primer circuito; que no existe entre los tribunales, el séptimo o el sexto, con los del primer circuito, y por eso los excluye; sin embargo, si la perspectiva es tener la procedencia, porque resuelven la queja; al resolverla, implícitamente están aceptando su procedencia, y, a partir de ahí, creo que ésa sería la precisión donde, si se va a ampliar el concepto, decir: sí, como está planteado ahorita, los del primer circuito, la contradicción existe, y no es hasta cierto punto, suficiente para entrar al fondo concretamente, integralmente del problema, si decimos que la contradicción se da entre los dos foráneos, entre ellos dos, sino se da entre todos, en función de que uno es implícita y otro es explícitamente, unos aceptan y otros niegan la procedencia de la queja.

A partir de ahí, entonces sí ya desglosarlo y entrar en el estudio concreto ya amplio, vamos a decir, no solamente de la procedencia, sino ya los temas respecto de los cuales se pronunciaron los dos tribunales foráneos a partir de la

procedencia. A partir de ahí, siendo o no procedentes, se determina: si es procedente, se ve la situación de fondo en el otro aspecto.

Ése sería mi comentario nada más, en ese sentido, a partir de que sí estoy de acuerdo que el tema procesal de competencia de este Alto Tribunal sí se surte, con esa perspectiva que se ha planteado y se resolvería integralmente el asunto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. La propuesta de competencia me parece muy clara, creo que, si está planteado por cuatro tribunales colegiados, previo a saber si existe o no la contradicción entre ellos, desde luego, da competencia a este Tribunal Pleno para que se pueda estudiar.

Les planteo de nueva cuenta, si están ustedes de acuerdo, entonces con los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto; competencia, legitimación y los antecedentes de los criterios que están sujetos a la contradicción. Si en esto estamos de acuerdo, **SE APRUEBAN EN VOTACIÓN ECONÓMICA.**

Y estoy de acuerdo también, como lo están muchos de ustedes, en el sentido de que, no es que se esté ampliando la materia de la contradicción, sino el estudio que se nos proponía originalmente no abarcaba temas que también estaban propuestos desde su origen; estoy de acuerdo en que se amplíe, para, de manera genérica, establecer la procedencia del recurso de queja en contra de todas estas determinaciones que se puedan dar, relativas a la exhibición o no, inclusive entre las partes, cualquiera que sea la parte, como bien decía la señora Ministra Luna, respecto de información que se considere reservada.

Y si estamos en ese aspecto, lo someto a la discusión que ustedes quieran exponer. Señor Ministro Pérez Dayán, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. En sí el proyecto, desde luego, se construye y camina sobre la base de una contradicción de criterios, sólo sostenida entre dos tribunales colegiados de circuito, lo cual, al haber ampliado el panorama, nos lleva a una definición diversa, lo digo por dos razones: primera, yo hago, cuando estoy de acuerdo en que el recurso de queja es procedente, me parece que las razones que reforzarían esta determinación no podrían ser las que se contienen en el proyecto. ¿Por qué razón? El proyecto está elaborado sobre la base inicial de una contradicción entre dos criterios del primer circuito, cuyo punto y denominador común, es que los jueces negaron a la parte quejosa el acceso a la información. Mientras uno de los tribunales no aceptó la queja por considerar que éstos no eran temas revisables en ese sentido, el otro sí la admitió y consideró que no era menester negar de modo absoluto el acceso a las partes a la información, sino que correspondía a cada tribunal, determinar específicamente cuál de esa información tendría que seguir conservando su carácter de reservada y cuál otra no.

De ahí que si ustedes atienden al sentido de la propia resolución, el proyecto propone: “RECURSO DE QUEJA. ES PROCEDENTE EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DEL JUEZ DE DISTRITO QUE NIEGUEN A LA PARTE QUEJOSA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, CON EL CARÁCTER DE RESERVADA, POR UNA AUTORIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO”.

Hoy tenemos claro que lo que aquí sucedió es que, mientras para unos tribunales recibieron vía informe justificado un documento calificado por la propia responsable como reservado y, atendiendo a esa solicitud, los jueces no la divulgaron, en revisión hubo tratamientos diferenciados, para un tribunal el tema no era motivo de queja y los restantes consideraron que la información recibida por el juez tendría que ser considerada por el propio juzgador y, en esa medida, abierta a las partes en tanto no entrara en los supuestos de prohibición de la norma.

De ahí que si aprobáramos el proyecto como se encuentra, hoy estaríamos dando una tesis que no resuelve el punto de contradicción como nosotros lo definimos, dado que ésta se limita a la procedencia del recurso de queja en donde el juez de distrito niega a la parte quejosa el acceso a la información; me parece que lo conveniente en el caso, simple y sencillamente, sería decir: “QUEJA. PROCEDE CONTRA CUALQUIER DETERMINACIÓN QUE EN MATERIA DE INFORMACIÓN TOME UN JUEZ DE DISTRITO.”

Por lo demás, la propia tesis de alguna manera introduce algunos aspectos, que me parece, atañen al fondo de algunas otras contradicciones, aquí lo que se dice es: “El proveído por el cual el Juez de Distrito niega a la parte quejosa el acceso a la información proporcionada, con el carácter de reservada, por una autoridad, es una resolución que sí puede constituir un daño grave e imposible de reparar en sentencia definitiva, pues, -se dice- le impide ampliar su demanda, o bien, rebatir dichos documentos”, lo que en su momento se discutió en la Segunda Sala, no era tanto el aspecto de si esto impide ampliar demanda o rebatir dichos documentos, quizá el valor jurídico tutelado más importante aquí no es el que puede repararse en la sentencia,

sino la posibilidad de que, de no haber queja, la información proporcionada al juez se divulgue y sea irreparable para aquél a quien le afecte.

Quisiera insistir en esto, si ustedes me lo permiten: la resolución de este asunto no sólo implica, desde el punto de vista formal la procedencia o no de la queja, tal cual está enderezado el asunto va dispuesto a determinar que la queja es procedente sólo en el caso de que se niegue la información. ¿Pero qué pasa cuando la información es tomada por el juez y pretende ser divulgada? Desde luego, aquí se abre otro capítulo, para mí, bastante más importante que el que se previene y ataja en la tesis; en la tesis es un tema de defensa, la tesis simplemente dice: le impide ampliar su demanda o rebatir dichos documentos.

La preocupación, por lo menos subyacentes en la discusión de aquel asunto, iba total y absolutamente relacionada con el otro aspecto, un juez de distrito que considera que la información tiene que ser hecha del conocimiento de las partes, y una de ellas considera que de divulgarla se cometería una violación irreparable en sus derechos humanos.

Por tanto, para mí, en esta resolución me llevaría a entender que el recurso de queja es procedente contra cualquier determinación que en materia de divulgación de información, proporcionada como reservada, tome el juez de distrito; y la razón, simple y sencillamente, no son las que aquí se apuntan, que son atendibles; ampliar demanda, impediría ampliar demanda o rebatir dichos documentos, y tanto una como en la otra son reparables en la sentencia porque se podría ordenar la reposición del procedimiento para tales efectos, lo que más me preocupa, como sucedió en la discusión de este asunto en la Sala, es que

ante la calificativa de divulgar una información, pudiera así cometerse un daño irreparable, lo cual me parecería conveniente supeditar a la posibilidad de que quien considere que esto puede suceder eleve en queja a un tribunal colegiado que de manera terminal decida si esta información se proporcionó o no, de ahí que el mero hecho de haber descubierto dentro de los criterios contradictorios una variante importante lleva, por lo menos a mí, a entender que la propuesta no alcanza sus objetivos, principalmente porque está construida sobre una contradicción de tesis que ya en ese sentido quedó superada en tanto se amplió.

Por consiguiente circunstancia, las razones que aquí explican el proceder me parecen cortas en ese sentido, porque ambas son eminentemente reparables, porque en una revisión el colegiado podría ordenar la reposición del procedimiento para tales efectos, pero lo que no podría evitar es que la información que se divulgó y que efectivamente tenía el carácter de reservada ya no se conociera; por eso creo que el recurso de queja es procedente y, para mí, esto llevaría a reformular el sentido de la tesis para entenderlo, precisamente, procedente en contra de cualquier determinación del juez de distrito que tome una determinación en relación con acceso a información, ya sea negándola o concediéndola cuando se ha considerado de carácter reservado por la autoridad en un juicio de amparo indirecto. Ésa es mi participación, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Solamente quisiera hacer una precisión. Entiendo que estamos ya viendo la cuestión del fondo, desde el punto de vista, de que con la discusión que tuvimos previa, ver si genéricamente es procedente el recurso de queja en relación con información reservada, ya sea porque conste en el juicio de amparo y el juez

la deba o no la deba dar a conocer, o bien, si el juez debe o no requerir a la autoridad para que dé o proporcione la información reservada.

Desde ese punto de vista, si estamos de acuerdo todos, continuaríamos con la discusión ya del fondo y, desde luego, atendiendo a la propuesta del señor Ministro Pardo Rebolledo, con las modificaciones necesarias para involucrar los criterios de los cuatro tribunales colegiados. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Ministro Presidente. Hicimos un espacio, un paréntesis, para determinar si el Pleno apoyaba la idea de ampliar, digamos, el punto de contradicción en este asunto; advertí, al principio de mi intervención, que el proyecto está presentado tal y como se había mandado inicialmente a la Secretaría General de Acuerdos.

No sé si quisiera, señor Ministro Presidente, que hiciera referencia a los argumentos de fondo que sostendrían el sentido del proyecto y a continuación, desde luego, referirme a alguna de las observaciones que ha hecho el señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por favor, señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Ministro Presidente. En el fondo del asunto, desde luego, debo iniciar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si me permite, señor Ministro Pardo Rebolledo, hay una cosa que nos quiere aclarar la señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias, señor Ministro Presidente. Yo tendría una cuestión previa, señor Ministro ponente, en relación con los artículos que se están analizando en las diferentes ejecutorias de los tribunales colegiados; hay algunas que son de la Ley de Amparo anterior y otras que son de la Ley de Amparo nueva.

Ahora, lo cierto es que este artículo relacionado con la procedencia de la queja, realmente mantiene la misma esencia tanto en la ley anterior como en la nueva; entonces, lo único que le pediría es que se hiciera la aclaración y que, incluso, en la tesis se establezca tanto para ley anterior como para ley actual, porque todavía debe haber muchos asuntos en trámite, incluso, que se aplicara esta tesis o que se hiciera una de Pleno, porque esto es de la Segunda Sala que viene muy al caso, dice: “CONTRADICCIÓN DE TESIS. DEBE RESOLVERSE, AUNQUE DIMANE DE LA INTERPRETACIÓN DE PRECEPTOS LEGALES DEROGADOS, SI SU CONTENIDO SE REPITIÓ EN LOS VIGENTES.”, que es justamente el caso que estamos analizando.

Ésta era una cuestión meramente previa, que vale la pena mencionar y que, incluso, pediría se estableciera en el rubro de la tesis para poder determinar que se está refiriendo a las dos leyes, tanto a la anterior como a la actual. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Hice una interrupción de la participación del señor Ministro Pardo Rebolledo. Señor Ministro Zaldívar, por favor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias, señor Ministro Presidente. Perdón, es que es relacionado con la intervención de la señora Ministra.

Yo estaría de acuerdo en que, en este caso, se pusiera esa aclaración, de que como los preceptos son similares hay la misma solución, pero honestamente no participaría, y creo que no sería necesario discutirlo en este momento, en que esta es una regla general, porque que hay diversos preceptos de la Ley de Amparo vigente que aunque tienen un texto idéntico al anterior, se dan en un contexto sistémico distinto y pueden dar lugar a interpretaciones también distintas.

De tal manera que yo haría una salvedad sobre esto, y si no fuera necesario hacer una regla general, sino acotarlo a este caso, lo agradecería, para evitarnos en este momento tener que debatir un tema que creo que nos desviaría de la solución al caso. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias, señor Ministro Presidente. No cabe duda que en todas las intervenciones y en todos los asuntos van surgiendo asuntos.

Hay precisamente un criterio establecido para las contradicciones de criterios donde se determina cuándo no debe declararse inexistente, independientemente que la norma interpretada por algunos tribunales haya sido reformada o declarada, y que no puede ser declarada inexistente, es un criterio de 1998, y prácticamente quienes participamos en ese criterio vigente, jurisprudencialmente vigente, somos la señora Ministra Sánchez

Cordero y su servidor, ahora que el señor Ministro Zaldívar está manifestando esta inquietud, en su oportunidad, llamó la atención, es revisable ya ese criterio en tanto que esta determinación ya es, se puede decir, si no muy antigua, ya añeja, y ya hay otra integración a esta interpretación que el señor Ministro Zaldívar va ir evidenciando.

En el caso es totalmente aplicable ese criterio, los dos artículos cambian el nombre y son exactamente iguales como dice la señora Ministra Luna Ramos, desde mi punto de vista, no intervine, pero sí es una inquietud que, en lo particular, verificamos en función de cómo estaba el criterio, y pensé, en lo particular, que esto era o iba a ser una materia de reinterpretación o de revisión, en su oportunidad, concretamente en el caso; creo que no afecta en lo absoluto para estar en esta interpretación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Ministro Presidente. Parte de los puntos que iba a precisar, era éste.

Mi idea era incluir en el proyecto, desde luego, una consideración especial, en el sentido de que, en este caso, uno de los tribunales colegiados, es el que niega la procedencia del recurso de queja, y los otros tres admiten implícitamente su procedencia, porque entran al análisis del fondo del asunto.

El que niega la procedencia del recurso de queja, se apoya en el artículo de la Ley de Amparo vigente, que es el 97, fracción I,

inciso e), que, como lo señalaba la señora Ministra, es el contenido sustancial, prácticamente idéntico, al del 95, fracción VI, de la Ley de Amparo vigente hasta el dos de abril de dos mil trece.

Pensaba hacer esta aclaración, y sostener que, tomando en consideración que el precedente es idéntico, en relación con la procedencia del recurso, esto no sería un obstáculo para poder definir la contradicción de tesis en el presente asunto.

Si el Pleno determina que esto sea un tema que deba incorporarse a la tesis o si deba hacerse algún pronunciamiento de forma más general, pues estaría a lo que el Pleno determine.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con las observaciones de los señores Ministros Silva y Zaldívar, podría ser un tema que pudiéramos discutir sobre la prevalencia de esa tesis; creo que no es el tema a discutir en este momento y, por lo tanto, seguiríamos con el planteamiento genérico que se hizo respecto de la procedencia del recurso de queja.

No sé si el señor Ministro Pardo Rebolledo quisiera abundar al respecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Porque sus argumentaciones replantean el proyecto que originalmente venía de la ponencia del señor Ministro Valls Hernández.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Así es.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Para que podamos continuar en el conocimiento del asunto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Ministro Presidente. Y tal vez para atender la observación de la señora Ministra Luna Ramos, pudiera ponerse en el rubro, como se acostumbra hacer en muchas tesis: “ARTÍCULO 95, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO ANTERIOR Y EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE”, para hacer la referencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias, señor Ministro Presidente. Nada más la aclaración. Me parece muy pertinente la discusión que proponen, pero cuando hay un caso en el que estemos en un contexto diferente, éste no lo es; por eso pensaba que aquí sí es perfectamente aplicable este criterio que puede tener un matiz, pero en una situación específica distinta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Señor Ministro Pardo Rebolledo, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Ministro Presidente. En relación con el fondo del asunto, quería también hacer la aclaración: desde luego que la ampliación en el punto de contradicción traería como consecuencia ajustes en el estudio de fondo, a lo que se refería el señor Ministro Pérez Dayán.

Aquí, la duda que me surge es que se planeaba que se incluyera como punto de contradicción la procedencia o no del recurso de queja, contra cualquier determinación que conceda o niegue acceso a una información que ha sido reservada por parte de la responsable.

Sin embargo, en el caso de dos tribunales colegiados, el recurso es simplemente contra el requerimiento que hace el juez de distrito para que la autoridad remita esa documentación y la autoridad estima que se trata de documentación o de información que ha sido clasificada como reservada; es decir, ahí, todavía no se llega al punto de si las partes van a tener acceso o no a esa información, sino simplemente el hecho de que la autoridad sea requerida para exhibir, en ese juicio, esta documentación que la propia autoridad estima que es reservada; entonces, la ampliación que proponía es: “PROCEDENCIA O NO DEL RECURSO DE QUEJA CONTRA DETERMINACIONES DE LOS JUECES DE DISTRITO QUE NIEGUEN A LAS PARTES EL ACCESO A INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA POR LA RESPONSABLE, O QUE REQUIERA A LAS PROPIAS RESPONSABLES, PARA QUE SEA EXHIBIDA EN EL JUICIO DE AMPARO”. Ésa sería la propuesta concreta; me parece que ya entrar a un ámbito de si procede la queja contra los autos que conceden o niegan el acceso a esa información, rebasaría, un poco, la materia de esta contradicción. Sobre esa base es la propuesta y, sobre esa base, también se harían los ajustes en el punto de fondo.

Ahora bien, en cuanto a la solución de fondo el proyecto analiza, desde luego, el artículo 97 de la Ley de Amparo en vigor en su fracción I, inciso e), –aquí se haría la aclaración que es idéntico al artículo 95 de la ley anterior–; este artículo establece: “Artículo

97. El recurso de queja procede: I. En amparo indirecto, contra las siguientes resoluciones: e) Las que se dicten durante la tramitación del juicio, o del incidente de suspensión, que no admitan expresamente el recurso de revisión y que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar perjuicio a alguna de las partes, no reparable en la sentencia definitiva; así como las que con las mismas características se emitan después de dictada la sentencia en la audiencia constitucional.” En el caso concreto, el Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito estimó que el acuerdo por el que el *a quo* ordenó resguardar la información proporcionada por la autoridad responsable, no cumplía con el requisito de ser una cuestión trascendental y grave que pudiera ser irreparable en la sentencia definitiva pues estimó que, en todo caso, dicha cuestión se resolverá al dictar sentencia definitiva ya que será en ese momento donde se dilucidará si el quejoso tiene la calidad de parte en el juicio de origen y dicha cuestión definiría si en efecto debe tener acceso a las constancias reservadas; desde luego, aquí haríamos también referencia a el criterio de los otros dos colegiados que estaban excluidos y que ahora, por acuerdo del Pleno, se incluyen en el sentido de analizar este requisito de la naturaleza trascendental y grave respecto de los autos donde se hace requerimiento a la autoridad responsable para exhibir documentación que contiene información reservada y en ese punto, me parece que, las razones que expresaba el señor Ministro Pérez Dayán podrían recogerse e incorporarse para sostener también el sentido del proyecto, es decir, que en ese caso la trascendencia y la gravedad se justifica en la medida de que se trata de información que ha sido clasificada como reservada por la autoridad responsable y que, en todo caso, tendría que presentarse o exhibirse ante el juez de distrito para ser incorporada en el expediente de amparo respectivo, es decir,

las razones de gravedad y trascendencia partirían de esta naturaleza propia de la información que se solicita.

Por tanto, la propuesta de éste Pleno sería considerar que, desde luego, es procedente el recurso de queja en ambos casos porque, contrario a lo que se estimó el órgano colegiado a que me refería hace un momento, las determinaciones de los jueces respecto del acceso a información clasificada o que requieran este tipo de información a una autoridad responsable sí puede representar un daño grave y trascendental, ya que, en primer lugar, los elementos probatorios referidos podrían incidir en el sentido de la sentencia definitiva que se dicte en el juicio de amparo y al negar el acceso al quejoso se le dejaría en estado de indefensión pues se le impide ampliar su demanda o bien rebatir lo sentado en dichos documentos y, por otro lado, por lo que hace al requerimiento a las responsables, la naturaleza propia de la información que ha sido clasificada como reservada justifica que por un recurso de queja se analice la posibilidad de que esa información sea exhibida en un juicio de amparo y, desde luego, atender a ese requerimiento del juez de distrito.

Desde luego, se ampliaría la argumentación del proyecto en el sentido de que estas circunstancias tienen como última finalidad hacer efectivo un recurso para poder analizar temas que son trascendentales en el propio juicio de amparo y desestimar, de alguna manera, el argumento que expuso el colegiado que determinó la improcedencia del recurso en el sentido de que será hasta que se dicte sentencia cuando se revisará si era trascendental o no la circunstancia de que el quejoso pudiera tener acceso a esa información, porque en realidad el acceso a la misma y el hecho de que obre en el expediente de amparo genera afectación a principios que son constitucionalmente

reconocidos y que, desde luego, la circunstancia de que la información reservada pueda en dado caso ser exhibida ante un juzgado de amparo, debe también, a través de un recurso de queja, de inmediato, ser analizado en cuanto a su conveniencia, en cuanto a su pertinencia e idoneidad.

En consecuencia, desde luego, la tesis que se propone sería ampliada con este segundo supuesto a que me he referido y, desde luego, agregadas las argumentaciones y las razones que en este momento expongo, para justificar que en este segundo caso, también es procedente el recurso de queja.

Desde luego, pediría al Tribunal Pleno, me dieran oportunidad de, en el engrose, incorporar estas argumentaciones, presentar la tesis ya con esta nueva lógica y, desde luego, repartirlo a las señoras y a los señores Ministros para que sea objeto de aprobación.

Ésa sería la propuesta, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Considerando esta propuesta que nos hace ahora el señor Ministro Pardo Rebolledo, lo someto a su consideración, con las adiciones que hace integrando los cuatro tribunales en sus criterios y desde el punto de vista general de la procedencia, sólo de la procedencia del recurso, en estos casos. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias, señor Ministro Presidente. Me parece muy pertinente lo que el señor Ministro ponente está proponiendo.

En realidad, lo que se debe determinar para la procedencia del recurso de queja es efectivamente, que se trata de un auto que no admite, desde luego, revisión y que, por su naturaleza, es trascendental y grave y que, por esto, no va a ser reparable la sentencia definitiva.

Las razones que está dando, precisamente, para determinar la naturaleza trascendental y grave y que no va a ser reparable en la sentencia definitiva son muy loables.

Lo que me preocupa nada más, es que cuando se dice que se le puede dejar en estado de indefensión y que esto no va a formar parte del análisis de la sentencia, que pudiera entenderse como que sí tienen que dar a conocer toda la información.

Lo único que le pediría al señor Ministro ponente es que se acote, o sea que se diga: puede causarle perjuicio grave por estas razones que ya ha mencionado, y para que el tribunal sopesa en todo caso, si esto puede o no resultar violatorio del artículo 6º constitucional, una cosa así; o sea, que no se entienda que la Corte ya está analizando en este momento si se debe de enseñar o no toda la información, porque eso va a ser motivo de análisis en la otra contradicción de tesis.

Nada más establecer los parámetros que debe analizar el tribunal colegiado y que, al final de cuentas, constituyen el fondo del problema, que no van a ser susceptibles de analizarse en la sentencia respectiva y que, por esta razón, resultan trascendentales, graves y no reparables en la sentencia. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias, señor Ministro Presidente. Simplemente para manifestarme conforme con el proyecto y también en la misma línea de lo que decía la señora Ministra Luna Ramos, quizá se sobreentiende, pero tal vez valga la pena hacer énfasis en que lo que estamos solamente analizando es la procedencia del recurso de queja, como todo recurso o medio de defensa que sea procedente, no quiere decir que sea fundado.

De tal suerte que, en esos términos, yo estoy de acuerdo con el proyecto. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Ministro Presidente. Simplemente para atender con mucho gusto a la sugerencia que hace la señora Ministra, me parece que es adecuada, porque efectivamente ese tema es materia de una diversa contradicción de tesis que analizaremos en su oportunidad.

Con mucho gusto retiramos los argumentos relacionados con indefensión, para no comprometer criterio en cuanto al tema de fondo de esas quejas. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con el proyecto modificado ahora, por el señor Ministro Pardo Rebolledo. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Desde luego, cuando formulé las observaciones es porque entendí que ya se estaba discutiendo el fondo, es por ello que expresé el punto de vista y con la exposición que hace el señor Ministro Pardo Rebolledo, me encuentro total y absolutamente satisfecho, pues va muy de cerca a mi preocupación y estoy, en ese sentido, plenamente de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Alguna otra observación en relación con la propuesta del señor Ministro Pardo Rebolledo, con las modificaciones que ya ha aceptado? Pregunto si en votación económica se aprueba este proyecto. **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

¿Algún otro asunto, señor secretario?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** No, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En consecuencia, vamos a levantar la sesión y los convoco para la próxima, que tendrá lugar el próximo jueves a las once de la mañana en este mismo recinto. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:30 HORAS)**